



Coronavirus y aplazamiento de liquidaciones tributarias

El pasado 30 de enero la OMS declaró que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una **emergencia de salud pública de repercusión internacional**. Desde entonces se han ido incorporando una serie de protocolos orientados a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos y contener la expansión del virus.

En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, a los efectos de los **aplazamientos** a los que se refiere el [artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), se concederá el aplazamiento del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el [artículo 82.2.a\) de la citada Ley](#):

"1. Para garantizar los aplazamientos o fraccionamientos de la deuda tributaria, la Administración Tributaria podrá exigir que se constituya a su favor aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca

...